



Informe Secretarial. A Despacho del señor Juez el presente proceso, informándole que una vez vencido el termino de notificación al demandado de conformidad con el numeral 1 del artículo 463 del C. G del P, quien una vez vencido el termino de notificación guardo silencio, y fenecido el termino de emplazamiento a los acreedores. Sírvase disponer lo que corresponda. Obando, Valle, febrero 28 de 2024.

CLAUDIA PATRICIA ARIAS AGUDELO
Secretaria



**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE
OBANDO VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 180

Obando, Valle del Cauca, febrero veintiocho (28) de dos mil veinticuatro (2024)

Asunto: **Ordena Seguir Adelante Con La Ejecución**
Demanda: Ejecutivo Por Sumas De Dinero – Demanda Acumulada
Demandante: Banco Comercial AV. VILLAS S.A
Demandado: Luis Aníbal Rincón Flórez C.C No. 16.202.134
Radicado: 764974089001-2023-00039-00

En los términos del informe de secretaría que antecede, y sin que haya lugar a amplias consideraciones, es del caso afirmar que aquí se encuentran satisfechos los presupuestos procesales, tales como: la competencia del Juez, la demanda en forma, la capacidad para ser parte y comparecer al proceso.

Respecto del objeto del litigio, se tiene que cumple con los requisitos de Ley, toda vez que el título valor contenido en el pagaré No. 2773824, suscrito el 08 de mayo del año 2020, vencido el día 13 de septiembre de 2023, y en mora desde el 11 de marzo de 2023, presentado por la apoderada judicial del Banco Comercial AV. VILLAS S.A., como base para el recaudo ejecutivo llena las exigencias necesarias para su validez, las previsiones generales de que trata el artículo 621 del Código del Comercio, y las específicas contenidas en el artículo 671 ibidem, de modo que, como tan pronto fue notificado el demandado de manera personal de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, este guardo silencio, no propuso excepciones tendientes a enervar la acción ejecutiva, ni se avizora causal



de nulidad que invalide lo actuado, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del C. G.P.,

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando,

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN por las obligaciones determinadas en el Mandamiento Ejecutivo, dispuesto en providencia dictada mediante auto número 1119 fechado el 15 de diciembre del año 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes que posteriormente se llegasen a embargar, conforme lo dispone el inciso segundo del artículo 440 *ibidem*.

TERCERO: CONDENAR a la parte ejecutada a pagar las costas del proceso, las cuales se tasarán en el momento procesal oportuno (artículo 365 ídem). Para su liquidación, **FIJAR** como agencias en derecho la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$ 2.877.406)** (Acuerdo PSAA-16-10554 de agosto 05 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura).

CUARTO: LIQUIDAR el crédito, una vez ejecutoriado el presente proveído, del modo indicado en el artículo 446 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO TRÓCHEZ ROSALES

Juez



CONTINUA AUTO No. 0180 DEL 28-02-2024

Firmado Por:

Alvaro Trochez Rosales

Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

Juzgado Promiscuo Municipal de Obando Valle.

Carrera 1 # 3 - 41, teléfono: 205 3222

e-mail: j01pmobando@cendoj.ramajudicial.gov.co

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c8431d85359beb769a51f9cbfd3b2b57a47d305ba10a8ca8b8c095ba2385a8b**

Documento generado en 28/02/2024 04:32:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>